



## Consejo Económico y Social

Distr. limitada  
3 de junio de 2008  
Español  
Original: inglés

---

### Continuación del período de sesiones de organización de 2008

14 de enero; 5 y 8 de febrero; 29 de abril y 7 de junio de 2008

Tema 4 del programa

### Elecciones, presentación de candidaturas, confirmaciones y nombramientos

#### Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Consejo

#### Miembros del Consejo Económico y Social en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 60/180 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2005, y la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 2005, por las que se estableció la Comisión de Consolidación de la Paz,

*Recordando también,* en particular, el apartado b) del párrafo 12 y los párrafos 13 y 17 de la resolución 60/180 de la Asamblea General y la resolución 1645 (2005) del Consejo de Seguridad, en los que se estableció la relación institucional entre el Consejo Económico y Social y la Comisión de Consolidación de la Paz,

*Recordando además* la resolución 2006/3 del Consejo, de 8 de mayo de 2006, sobre los miembros del Consejo Económico y Social en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz,

*Reconociendo* el importante papel que ha de desempeñar la Comisión de Consolidación de la Paz en pro de la recuperación, reintegración y reconstrucción en los países que salen de un conflicto, en particular en África,

*Recordando* que se ha de dar la debida consideración a los países que hayan pasado por situaciones de recuperación después de un conflicto en la composición del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz,

1. *Decide* que los puestos de los siete miembros asignados al Consejo Económico y Social en el Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz se distribuyan de la forma siguiente:



a) Un puesto para cada uno de los cinco grupos regionales, a saber, los de los Estados de África, los Estados de Asia, los Estados de Europa Oriental, los Estados de América Latina y el Caribe y los Estados de Europa Occidental y otros Estados;

b) Los dos puestos adicionales se asignarán de la forma siguiente:

i) Un puesto rotará de forma alterna entre los grupos regionales de los Estados de África y los Estados de Asia, comenzando en 2008 con los Estados de África;

ii) Un puesto rotará de forma alterna entre los grupos regionales de los Estados de América Latina y el Caribe, los Estados de Europa Occidental y otros Estados, y los Estados de Europa Oriental, comenzando en 2008 con los Estados de América Latina y el Caribe y continuando en 2010 con los Estados de Europa Occidental y otros Estados y en 2012 con los Estados de Europa Oriental.

---